

## **ACUERDO 0353 DE 2013**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA  
ESTATUTO DE SILVICULTURA URBANA  
PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE  
CALI Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES**

TABLA DE CONTENIDO

DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1.	6
Artículo 2. Ámbito de Aplicación.	6
Artículo 3. Acatamiento de las Normas.	6
FUNDAMENTOS	7
OBJETO	7
Artículo 4.	7
PRINCIPIOS GENERALES	7
Artículo 5. Principios generales.	7
Artículo 6. Preservación y Protección del Patrimonio Ambiental y Paisajístico.	8
Artículo 7. Principio de Precaución.	8
Artículo 8. Administración Pública y Cultura Ciudadana.	8
Artículo 9. Integralidad.	8
Artículo 10. Enfoque de Paisaje y Territorio.	8
Artículo 11. Enfoque de Sistema.	9
Artículo 12. Complementariedad.	9
Artículo 13. Participación.	9
Artículo 14. Enfoque de conflictos.	10
Artículo 15. Gestión interinstitucional.	10
Artículo 16. Aplicación de criterios.	10
Artículo 17. Protección del Patrimonio Arbóreo en el paisaje urbano.	10
Artículo 18. Calidad de los Bienes de uso Público.	11
Artículo 19. Acciones Conjuntas.	11
Artículo 20. La gestión del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA o la Dependencia que haga sus veces.	11
Artículo 21. Manejo de la Arborización en Propiedad Privada.	11
DEFINICIONES BÁSICAS	12
Artículo 22. Definiciones Básicas.	12
ZONAS VERDES DE INTERÉS PÚBLICO	17
CLASIFICACIÓN	17

Artículo 23. Estructura Ecológica Municipal.	17
USO Y MANEJO	18
Artículo 24. Manejo Silvicultural.	18
Artículo 25. Manual de Silvicultura Urbana de Santiago de Cali.	18
Artículo 26. Censo y evaluación fitosanitaria del Arbolado Urbano Público.	18
Artículo 27. Formulación del Plan de Silvicultura Urbana (PSU).	19
Artículo 28. Concepto Técnico de la Autoridad Ambiental.	19
Artículo 29. Criterios para la selección y siembra de especies vegetales en Santiago de Cali.	19
Artículo 30. Protección de especies arbóreas.	19
Artículo 31. Jardines.	20
Artículo 32. Renovación de los separadores viales, pasajes, zonas blandas, bordes de canales, taludes, intersecciones, parques barriales, cementerios y rondas de la carrilera.	20
Artículo 33. Renovación de rondas intervenidas de los ríos, quebradas y humedales	20
Artículo 34. Mantenimiento de Áreas de Especial Importancia Ecosistémica.	20
PROTOCOLO PARA LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES OPERATIVAS EN LA MALLA VERDE CONSTRUIDA DE SANTIAGO DE CALI	21
Artículo 35. Denominación.	21
Artículo 36. Actividades Operativas y Competencias.	21
Artículo 37. Objeto de las Actividades Operativas.	22
Artículo 38. Control seguimiento a la disposición final y aprovechamiento de los residuos vegetales.	22
Artículo 39. Actividades Operativas en Propiedad Privada.	22
Artículo 40. Emergencias.	22
Artículo 41. De las Empresas de Servicios Públicos.	22
Artículo 42. Seguimiento y regulación a viveros comerciales.	23
DE LA ASISTENCIA TECNICA	24
Artículo 43. Denominación.	24
Artículo 44. Profesionales.	24
Artículo 45. Personas Naturales o Jurídicas Autorizadas.	24
DEL DISEÑO, ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA ARBORIZACIÓN Y LAS ZONAS VERDES	25
Artículo 46. Condiciones para el diseño, establecimiento y mantenimiento de la arborización y zonas verdes.	25

Artículo 47. Estudios e Investigaciones.	25
Artículo 48. Estrategias de Acción para el diseño, establecimiento, mantenimiento de la arborización y zonas verdes.	25
VIVERO MUNICIPAL	25
Artículo 49. Del Vivero Municipal.	25
Artículo 50. Función del vivero municipal.	26
Artículo 51. Disposición sobre el vivero municipal.	26
REGULACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	26
DE LOS PERMISOS	26
Artículo 52. De los Permisos para la Realización de Eventos en Zonas Verdes.	26
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE PRÁCTICA SILVICULTURAL	27
Artículo 53. Solicitud y Requisitos.	27
Artículo 54. Concepto técnico.	27
Artículo 55. Permisos y/o autorizaciones de corte a ras, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.	27
Artículo 56. Permisos o autorizaciones de corte a ras, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.	28
Artículo 57. Procedimiento administrativo para solicitud de práctica silvicultural.	28
Artículo 58. Cobro de la visita.	28
COMPENSACIÓN	28
Artículo 59.	28
DE LA DESTINACIÓN Y MANEJO DE AREAS VERDES DE CESIÓN	29
Artículo 60. Zonas Cedidas.	29
Artículo 61. Inventario de las zonas verdes.	30
DE LA ACTUACIÓN EN LA DESAFECTACIÓN DE ZONAS VERDES DEL ESPACIO PÚBLICO	30
Artículo 62. Desafectación.	30
Artículo 63. Sustitución.	30
DE LA ADOPCION DE ZONAS VERDES	31
Artículo 64. De la adopción de árboles y zonas verdes.	31
Artículo 65. Criterios generales para la adopción de árboles y zonas verdes	31
RÉGIMEN SANCIONATORIO AMBIENTAL	32

Artículo 66. Medidas preventivas, sanciones y compensaciones.	32
COMITÉ CONSULTIVO DE SILVICULTURA URBANA	33
Artículo 67. Comité Consultivo de Silvicultura Urbana.	33
Artículo 68. Conformación del Comité Consultivo de Silvicultura Urbana.	34
Artículo 69.	34
DISPOSICIONES FINALES	35
Artículo 70. Interpretación de Normas.	35
Artículo 71. Divulgación.	35
Artículo 72. Vigencia y Derogatoria.	35

El Concejo de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y, en especial, las conferidas por el artículo 313-9 de la Constitución Política de Colombia, artículo 6° de la ley 9 de 1989, artículos 65° y 66° de la ley 99 de 1993, y artículo 18 de ley 1551 de 2012.

## ACUERDA

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Adóptese mediante el presente Acuerdo El Estatuto de Silvicultura Urbana para el Municipio de Santiago de Cali.

Artículo 2. **Ámbito de Aplicación.** El presente Estatuto de Silvicultura Urbana se aplicará en toda el área urbana del Municipio de Santiago de Cali. La aplicación del Estatuto Silvicultural será de competencia del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, o la dependencia que haga sus veces, o la entidad que se cree y/o adicione de acuerdo a la reforma administrativa que para tal efecto presente la administración municipal de Santiago de Cali.

Artículo 3. **Acatamiento de las Normas.** Toda persona, entidad, empresa o institución de carácter público, privado o mixto, que diseñe, promueva o pretenda cualquier intervención silvicultural sobre el espacio público y privado, deberá acogerse a lo establecido en el presente Estatuto de Silvicultura Urbana.

Parágrafo. Para lograr el acatamiento del presente Estatuto, el Departamento Administrativo De Gestión Del Medio Ambiente – DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces, adelantará un proceso de socialización buscando generar una cultura forestal y de silvicultura urbana con los Comités Ambientales de la Ciudad de Cali.

## TITULO I

### FUNDAMENTOS

#### CAPITULO 1

##### OBJETO

Artículo 4. El presente Estatuto de Silvicultura Urbana de Santiago de Cali, tiene como objetivo reglamentar, regular y promover las actividades del Estado y de los particulares respecto a las actuaciones en la malla verde construida, planificada y por construir en los espacios verdes públicos y privados, de forma integral con los espacios construidos del área urbana del Municipio de Santiago de Cali.

Así mismo, el Estatuto de Silvicultura Urbana de Santiago de Cali, sienta las bases para diseñar, establecer, regular y mantener espacios que vayan más allá de la estética formal de las zonas verdes actuales y aporten biodiversidad, oferta pedagógica y bienes y servicios ambientales a la ciudad con criterios funcionales y ecológicos a fin de hacer práctica la transformación paulatina del entorno "verde" de Santiago de Cali.

Parágrafo. Este Estatuto de Silvicultura Urbana de Santiago de Cali, lo deberá cumplir y hacer cumplir la autoridad competente con el apoyo de las demás instancias del Estado desde sus competencias, ante las demás instituciones del Estado, las organizaciones privadas, las personas naturales y jurídicas en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

#### CAPITULO 2

##### PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5. Principios generales. Los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación del Estatuto de Silvicultura Urbana para Santiago de Cali, están descritos en el presente Capítulo, los cuales se sujetarán, en todo caso, a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en la Ley.

Artículo 6. Preservación y Protección del Patrimonio Ambiental y Paisajístico. La biodiversidad de especies de la flora y la fauna asociada a los espacios verdes públicos y privados que componen el patrimonio ambiental del Municipio de Santiago de Cali, requieren la adopción de disposiciones especiales dirigidas a fomentar su conservación, renovación, recuperación, mejoramiento y aprovechamiento sostenible; así mismo, la compleja interrelación dinámica de factores naturales y culturales reconocida por la conciencia de la colectividad de la población de Santiago de Cali, registrada de acuerdo con la experiencia, los conocimientos y el paradigma cultural imperante, requiere su valoración y protección.

Artículo 7. Principio de Precaución. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no debe ser utilizada como razón para postergar la adopción de medidas eficaces por parte del Departamento Administrativo De Gestión del Medio Ambiente -DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces, o particulares en predio privado, como tampoco los costos que su aplicación conlleve en función de evitar la degradación del medio ambiente.

Artículo 8. Administración Pública y Cultura Ciudadana. Las acciones de la administración pública y la ciudadanía, en relación con los componentes de flora y fauna de la ciudad y las Zonas Verdes, deben dirigirse a su conservación, renovación, protección, propagación y mejoramiento de manera que se garantice su uso y disfrute por las generaciones actuales y futuras de la ciudad de Santiago de Cali.

Artículo 9. Integralidad. Este sistema regulatorio aplicado sobre el territorio urbano debe promover procesos socio-ambientales, de renovación ecológica y técnicos, en busca de mejorar la calidad de los múltiples espacios urbanos de Santiago de Cali, en pro de una mejor calidad de vida con una concepción integral e interdisciplinaria, que no fraccione la realidad del territorio, reconociendo y valorando las diferentes percepciones, intereses y competencias de sus actores y espacios, para construir una mirada que pueda generar respuestas viables acordes con una realidad compleja.

Artículo 10. Enfoque de Paisaje y Territorio. Las acciones, planes, programas, proyectos e iniciativas a desarrollarse sobre las diferentes categorías o formas de los espacios verdes de Santiago de Cali, deben promover una identidad particular de su paisaje, no sólo desde sus características biofísicas, sino evidenciando las particularidades socioculturales que están contenidas en ellos.

En consecuencia, se debe promover la construcción de un sistema de articulación urbano-regional, que conecte a Santiago de Cali con su entorno más próximo y que permita conservar, restaurar y aumentar la viabilidad de los ecosistemas existentes, de las conectividades funcionales y de los bienes y servicios ambientales, cuya oferta ya sobrepasó las posibilidades del entorno próximo e interno. En este sentido, las zonas verdes y el arbolado de la ciudad, son parte de la estructura ecológica Municipal, en consonancia con el Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 11. Enfoque de Sistema. El estatuto de Silvicultura Urbana para el Municipio de Santiago de Cali, es la herramienta técnico-jurídica que facilita y garantiza la permanencia y mejoramiento de los recursos naturales dentro del sistema ambiental actuando en todos sus componentes y entre ellos los diversos espacios que componen la estructura ecológica municipal de la ciudad, tales como: Bosques urbanos y guaduales, áreas protegidas de carácter municipal, zonas de protección de las cuencas hídricas en su recorrido por la zona urbana del municipio (Río Cauca, Río Cali, Río Cañaveralejo, Río Pance, Río Meléndez, Río Lili, Río Aguacatal), cinturones ecológicos, ecoparques, parques y zonas verdes, separadores viales, canales, etc., elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal y complementaria, esto desde sus particularidades e interrelacionándolos con los actores sociales e institucionales.

La tarea de mantener el "sistema", implica generar estrategias viables que cualifiquen y aumenten el nivel de conocimiento, apropiación y conciencia ciudadana sobre la protección al medio ambiente y por otro lado, que desarrollen sinergias entre los diferentes actores sociales e institucionales relacionados de diversas maneras con las áreas y el territorio.

Artículo 12. Complementariedad. El Estatuto de Silvicultura Urbana de Santiago de Cali, busca que la Estructura Ecológica Municipal genere conectividad entre las áreas que lo conforman con el fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad, mantenimiento y mejoramiento de la oferta de bienes y servicios ambientales que contribuyan a los objetivos de uno u otro dentro del marco del paisajismo para el mejoramiento de la calidad ambiental de la ciudad.

Artículo 13. Participación. Las acciones del municipio en las zonas verdes, deben estar enmarcadas en procesos participativos, que generen apropiación y que garanticen la eficacia del Estatuto de Silvicultura Urbana de Santiago de Cali. La sostenibilidad de estos procesos de participación dependerá a su vez, de la coherencia entre las estrategias de manejo ambiental del Municipio y el

reconocimiento de las expectativas de los diferentes sectores de la población en el mejoramiento de sus espacios de vida, para lo cual son imprescindibles los procesos de educación ambiental a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 14. Enfoque de conflictos. Los problemas ambientales se deben asumir como situaciones de tensión entre uno o más actores en relación con el medio y los recursos naturales de su entorno, por efectos de la lucha por la apropiación, distribución y uso de entornos ambientales y/o recursos naturales. Es necesario que alrededor de los diferentes problemas ambientales se visibilicen y pongan en diálogo los diferentes factores y actores del conflicto.

Artículo 15. Gestión interinstitucional. Las instituciones con competencia en el manejo ambiental del municipio trabajarán de forma articulada, resolviendo los conflictos jurisdiccionales entre zonas de montaña, zonas de ladera y zona plana.

Artículo 16. Aplicación de criterios. En el diseño del paisaje urbano dirigido a la conformación del espacio público, se aplicarán criterios integrales como son los ecológicos y socioculturales enmarcados en el paisajismo expuestos en el Manual de Silvicultura Urbana para efectos de siembra, manejo y mantenimiento de las especies arbóreas, arbustivas y de palmas integrando los corredores ambientales y de conectividad biológica, buscando el equilibrio naturaleza-construcciones en la zona urbana de Santiago de Cali y para la emisión de sanciones y compensaciones.

Artículo 17. Protección del Patrimonio Arbóreo en el paisaje urbano. Son objeto de protección especial los árboles y palmas de importancia ecológica, que el Plan de ordenamiento Territorial de Santiago de Cali determine, sin perjuicio de otras que en procesos de extinción, así lo estime el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente o quien haga sus veces, los de importancia ecológica (endémicos, amenazados, o en vías de extinción) los valorados por sus atributos físicos (como acentos formales dentro del paisaje urbano) y los espacios que los contienen, las zonas de preservación, manejo especial y parques que se relacionen con asociaciones florísticas nativas o a los que por su valor atribuido culturalmente forman parte de su patrimonio natural vegetal contribuyendo al paisaje urbano al igual que las rondas de los ríos en su paso por el área urbana.

Parágrafo. Con el objeto de evitar acciones indiscriminadas contra la arborización, los propietarios de cada vivienda o predio se presumen responsables de los árboles y zonas blandas ubicados frente a sus predios en los casos en que resulten anillados, taladrados, quemados, con aplicación de herbicidas, o sustancias que pueda generar

un daño total o parcial del árbol o cualquier actividad silvicultural realizada sin permiso previo del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces.

Artículo 18. Calidad de los Bienes de uso Público. Los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Conforman dichos bienes, los componentes ambientales de la Estructura Ecológica Municipal en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali.

Artículo 19. Acciones Conjuntas. La protección de los elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Municipal y que se encuentren en el área urbana del municipio de Santiago de Cali y sean de su competencia, constituyen tareas del Estado, a través del Departamento Administrativo De Gestión Del Medio Ambiente - DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces, las entidades gubernamentales, instituciones no gubernamentales, privadas y la ciudadanía.

Artículo 20. La gestión del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA o la Dependencia que haga sus veces. En concordancia con la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1729 de 2002, actualizado con el Decreto 1640 de 2012, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces atenderá y orientará los componentes y contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial -POT- y del Plan de Ordenación de Manejo de las Cuencas Hidrográficas (POMCH) de Santiago de Cali, relacionados con los elementos comprendidos en la estructura ecológica municipal de su competencia y en el área urbana de Santiago de Cali con las demás dependencias de la Administración Municipal que tengan que ver con estos elementos.

Artículo 21. Manejo de la Arborización en Propiedad Privada. La propiedad cumple una función social y como tal, le es inherente una función ecológica. La arborización localizada en el interior de las unidades residenciales, antejardines, patios, solares, clubes, establecimientos y predios de propiedad privada en general, perteneciente a personas naturales o jurídicas es objeto de control por parte del Departamento Administrativo De Gestión Del Medio Ambiente – DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces y de la Secretaria de Gobierno en cuanto fuere su competencia. Para tal efecto, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor del inmueble privado, atenderá los lineamientos del presente Estatuto de Silvicultura Urbana de Santiago de Cali, así como al Manual de Silvicultura Urbana.

## CAPITULO 3

### DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 22. Definiciones Básicas. Para efectos del presente estatuto, adóptense las siguientes definiciones:

**Adaptación.** Proceso de una especie vegetal que ha logrado desarrollarse en forma natural o ha sido introducida por el hombre en otro ecosistema, diferente a su sitio de origen, desde su establecimiento (siembra) hasta completar todo su ciclo vegetativo y continuar indefinidamente en condiciones adecuadas en su nuevo hábitat.

**Alamedas.** Circulaciones recreadas paisajísticamente con arboledas, destinadas a integrar sistemas de corredores de circulación peatonal, constituidos por elementos naturales o construidos.

**Antejardín.** Como su nombre lo indica, es un jardín que sirve de transición y aislamiento entre la vía y la edificación y constituye un espacio público o privado necesario para la oxigenación y climatización de la ciudad que deben lograrse por la plantación y cuidado de sus especies vegetales y fauna asociada. Es el área localizada entre la fachada de una edificación y el andén comprendida entre la línea de paramento y de demarcación de la edificación, utilizada para la visual pública.

**Aprovechamiento.** Es el uso por parte del hombre de los recursos renovables y no renovables, provenientes de los recursos naturales renovables y no renovables.

**Árbol.** Vegetal perenne, de tronco leñoso y predominante, con altura superior a (5) metros.

**Árbol energizado.** Árbol cuyo follaje se encuentra en contacto con redes eléctricas, en especial las de alta tensión (mayor de 13.2 KV), y que requieren un manejo especial por parte de las empresas de servicios públicos.

**Arborización.** Conjunto de individuos forestales existentes en un ámbito.

**Árboles de Importancia Ecológica.** Se consideran en este grupo, los árboles pertenecientes a las siguientes: Especies nativas, endémicas, en vías de extinción,

especies características de bosques naturales, especies introducidas y plantadas en el área urbana que presentan algún grado de amenaza en sus zonas de distribución natural y especies que por su uso posean un alto valor cultural, ecológico o comercial.

Árboles de Valor Paisajístico Urbano. Son aquellos que por su estructura física, silueta, edad y belleza escénica, se hallan formando un conjunto armónico con los componentes urbanos y las visuales internas y externas de la ciudad y por tanto, requieren ser conservados.

Árboles Notables. Son aquellos que han adquirido un reconocimiento de la comunidad por su porte, tamaño, volumen, longevidad, valores escénicos, importancia botánica o representan puntos de referencia e identidad para la ciudad, los cuales han sido integrados al paisaje urbano a través de la historia y revisten importancia desde el punto de vista ambiental, paisajístico, urbanístico, estético o afectivo.

Arbolado urbano. Conjunto de plantas correspondientes a los biotipos: árbol, arbusto, palma o helecho arborescente, ubicados en suelo urbano.

Arbusto. Vegetal perenne, de tronco leñoso no predominante, con altura inferior a cinco (5) metros, que se ramifica a poca altura del suelo.

Área verde. Superficie con material vegetal, de uso público o privado.

Biodiversidad. La diversidad biológica o biodiversidad es la variación de las formas de vida existentes en un lugar determinado.

Compensación arbórea. Actividades silviculturales realizadas, con el propósito de mitigar una afectación sobre el recurso forestal.

Corredores ambientales. Los corredores ambientales son una de las principales estrategias para la consolidación de la Estructura Ecológica Municipal. Contienen tanto elementos de la Estructura Ecológica Principal como de la Estructura Ecológica Complementaria y se desarrollan a partir de los programas y proyectos del sistema ambiental.

Distribución natural. Dispersión geográfica de una especie vegetal o animal, desde su centro de origen hacia zonas naturales que mantengan condiciones bióticas y físicas, similares a las del área de origen.

**Espacio Público.** Conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación

a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Es el conjunto de espacios y elementos de uso público destinados a la recreación y desarrollo de actividades de tiempo libre y al desplazamiento, encuentro o permanencia de la ciudadanía.

**Flora.** Conjunto de especies e individuos de la vegetación terrestre, aérea o acuática, naturales o cultivados, distribuidos en un territorio determinado.

**Fauna.** Es el conjunto de organismos vivos, de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a estado salvaje.

**Ecología.** Ciencia que estudia a los seres vivos, su ambiente, la distribución, abundancia y cómo esas propiedades son afectadas por la interacción entre los organismos y su ambiente.

**Glorieta.** Área verde circular donde confluyen varias vías.

**Hábitat.** Lugar donde habita una especie o comunidad que cumple unas condiciones especiales para el desarrollo de estas especies.

**Humedal.** Extensiones o espejos de agua, de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de 6 m.

**Infraestructura urbana.** Conjunto de obras que constituyen los soportes del funcionamiento de las ciudades y que hacen posible el uso del suelo urbano: accesibilidad, saneamiento, encauzamiento, distribución de aguas y energía, comunicaciones, etc. Esto es, el conjunto de redes básicas de conducción y distribución: vialidad, agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, gas y teléfono, entre otras, que hacen viable la movilidad de personas, abasto y carga en general, la dotación de fluidos básicos, la conducción de gas y la evacuación de los desechos

urbanos. Relativo a las estructuras que prestan un servicio al medio urbano (ejemplo: vías, líneas eléctricas y telefónicas, etc.).

Jardinería. Conjunto de actividades requeridas para el adecuado diseño, plantación y mantenimiento de plantas herbáceas en diferentes estratos.

Longevidad. Característica que tienen ciertas especies de árboles para durar muchos años de vida.

Manual de Silvicultura Urbana. Documento o instrumento técnico relativo a las actividades relacionadas con la arborización urbana, zonas verdes y jardinería. Incluye la descripción de las especies vegetales para la arborización y jardinería del Municipio de Santiago de Cali, y la metodología para su elección en los diferentes emplazamientos urbanos.

Material Resultante del Manejo Silvicultural. Corresponde a todo el material que se obtiene de las actividades de poda o tala. Comprenden trozas, bloques, bancos, tablones, tablas, chapas, astillas, cortezas, ramas entre otras.

Espacio Natural. Es una parte del territorio de la tierra que no se encuentra modificado por la acción antrópica.

Ecosistema. unidad relativamente homogénea (distinguible a la escala de funcionamiento) de organismos que obran recíprocamente, de procesos ecológicos, y de elementos geofísicos tales como suelo, clima, y régimen del agua, que es definida principalmente por el aspecto físico (geoforma) y estructura (fisionomía-cobertura) (Vreugdenhil et al. 2002).

Paisajismo. Es una parte del conocimiento humano que propende por el desarrollo sostenible de los componentes del paisaje, en su relación compleja, heterogénea y dinámica entre naturaleza y cultura, con el fin de incidir positivamente en el mejoramiento y defensa de la vida y de su calidad para todas las especies, en un territorio donde se desarrollen propuestas de intervención.

Parque. Espacios abiertos apropiados para el encuentro y las actividades (recreativas) pasivas y activas destinadas a satisfacer las necesidades de recreación, en distintas escalas y magnitudes, establecidos con el fin de generar calidad de vida, mejoramiento ambiental, cultura e integración ciudadana.

**Plantar.** Conjunto de actividades técnicas que se realizan para el establecimiento de posturas vegetales en el suelo.

**Plan de Silvicultura Urbana (PSU).** Instrumento de planificación y gestión del arbolado urbano.

**Patios, Solares y Jardines Interiores.** Son zonas verdes internas de propiedad privada, con zonas duras y equipamiento habitacional, normalmente sin techar, utilizadas para actividades familiares, uso recreativo pasivo particular o para desarrollo de pequeños huertos y jardinería, que pueden tener o no, vegetación.

**Poda.** Tratamiento silvicultural practicado a un espécimen vegetal, mediante el cual se cortan algunos órganos vegetativos; ya sean ramas o raíces.

**Prácticas o tratamientos silviculturales.** Son aquellas actividades relacionadas con el establecimiento, mantenimiento o renovación del arbolado urbano, tales como poda, corte a ras, bloqueo, traslado, reubicación, cicatrizaciones, raleo, fertilización, y aplicación de tratamientos fitosanitarios.

**Residuos Vegetales.** Cualquier material vegetal resultante de las actividades de manejo silvicultural y/o Mantenimiento de zonas verdes, no utilizado por la actividad principal, pero susceptible de ser utilizado posteriormente.

**Reforestación.** Plantación de árboles con una finalidad específica en un área deforestada.

**Rodal.** Unidad básica del bosque geográficamente continua, cubierta con árboles de características homogéneas en cuanto a especie, edad, altura, tipo de suelo, pendiente, estructura y volumen.

**Silvicultura urbana.** Rama de la silvicultura, especializada en el establecimiento, manejo y ordenación del arbolado urbano, con el fin de aprovechar sus características naturales, proveer servicios ecosistémicos a las poblaciones urbanas y permitir la interacción armónica entre las diferentes actividades y elementos que conforman el suelo urbano y su articulación ecosistémica con el suelo rural.

**Servicios Ecosistémicos.** Son los beneficios directos e indirectos que la humanidad recibe de los diferentes ecosistemas y que son el resultado de la interacción entre

los diferentes componentes, estructuras y funciones que constituyen la biodiversidad.

Seto. Agrupación longitudinal de individuos del arbolado urbano establecidos y limitados en altura para formar una cerca o barrera que impida el paso y la transparencia visual.

Suelo urbano. Áreas del territorio distrital, regional o municipal dentro del perímetro urbano destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento territorial, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso.

Tala o corte a ras. Actividad que implica la eliminación del individuo vegetal del arbolado Urbano, mediante corte completo del fuste, independiente de su capacidad de regeneración.

Traslado o trasplante arbóreo. Reubicación de un individuo arbóreo establecido con anterioridad, en un sitio distinto al que ocupaba.

Zona blanda. Área permeable entre el andén y el cordón de la vía, que puede ser destinada a la siembra de arbolado urbano.

Zona dura. Área con superficie impermeable destinada a la circulación peatonal o con otros fines como plazoletas y senderos.

## TITULO II

### ZONAS VERDES DE INTERÉS PÚBLICO

#### CAPITULO 1

#### CLASIFICACIÓN

Artículo 23. Estructura Ecológica Municipal. Es la conjunción de la Estructura Ecológica Principal y la Estructura Ecológica Complementaria, constituyendo así la base territorial ambiental para el desarrollo sostenible. Los elementos de la

Estructura Ecológica Municipal pueden interconectarse conformando Corredores Ambientales, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial.

## CAPITULO 2

### USO Y MANEJO

Artículo 24. Manejo Silvicultural. La arborización urbana será objeto de un manejo silvicultural por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces, cuyas prácticas se determinarán y aplicarán teniendo en cuenta la evaluación de las características de las especies, el potencial de conectividad, sus interrelaciones, las condiciones ecológicas, paisajísticas, de infraestructura urbana y socio-culturales del sitio, realizadas por profesionales idóneos y siguiendo los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana del Municipio de Santiago de Cali.

Artículo 25. Manual de Silvicultura Urbana de Santiago de Cali. En un término de tres (3) años, el Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente -DAGMA, o a la dependencia que haga sus veces contará con un Manual de Silvicultura Urbana el cual será adoptado mediante Decreto por el Alcalde en ejercicio de su potestad reglamentaria y será de obligatorio cumplimiento en el Municipio de Santiago de Cali.

Una vez adoptado mediante Decreto, el Manual de Silvicultura Urbana formará parte integral y funcional del presente Estatuto de Silvicultura Urbana.

El Manual de Silvicultura Urbana será objeto de revisión y ajuste cada cuatro (4) años de manera parcial o total, cuando las circunstancias así lo ameriten y estará enmarcada en la normatividad ambiental.

Artículo 26. Censo y evaluación fitosanitaria del Arbolado Urbano Público. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces, deberá elaborar en un término no superior a tres (3) años a partir de la aprobación del presente estatuto arbóreo, el censo y evaluación fitosanitaria del arbolado, deberá proyectar las actividades con el fin de ordenar y garantizar el desarrollo y sostenibilidad del arbolado en el suelo urbano.

Artículo 27. Formulación del Plan de Silvicultura Urbana (PSU). La planificación y gestión del arbolado urbano en el Municipio de Santiago de Cali se adelantará conforme al respectivo Plan de Silvicultura Urbana. Este plan orientará la ejecución de las prácticas silviculturales requeridas por el arbolado urbano, y por tanto, será de obligatorio cumplimiento y concordante con los instrumentos de planificación urbana.

El PSU será elaborado por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces en un término de tres (3) años a partir de la aprobación del presente estatuto y estará enmarcada en la normatividad ambiental.

La estructuración del PSU por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces, será elaborado a partir del censo y evaluación fitosanitaria del arbolado urbano de que trata el artículo 26 del presente Acuerdo.

Parágrafo. La configuración del PSU por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces será desarrollado sin perjuicio de los lineamientos que, para tal efecto, formule la autoridad ambiental nacional competente.

Artículo 28. Concepto Técnico de la Autoridad Ambiental. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces, como autoridad ambiental, es la única dependencia competente para emitir los conceptos técnicos a las solicitudes realizadas por las personas naturales y jurídicas para efectuar algún tipo de intervención sobre la arborización y zonas verdes en el Municipio de Santiago de Cali, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades ambientales.

Artículo 29. Criterios para la selección y siembra de especies vegetales en Santiago de Cali. Los criterios y valoración mínima para la selección y siembra de especies vegetales en Santiago de Cali se establecerán en el Manual de Silvicultura Urbana, a fin de regular la siembra de árboles, arbustos y palmas en espacios públicos y privados del Municipio.

Artículo 30. Protección de especies arbóreas. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces, liderará y coordinará las actividades de recuperación y conservación de las especies arbóreas y arbustivas nativas, endémicas, amenazadas, raras e introducidas que posean

cualquier grado de amenaza, extinción, endemismo, rareza, importancia ecológica y de recurso genético promisorio; dichas especies deberán ser estudiadas, protegidas y reproducidas en viveros municipales, jardines botánicos, universidades o instituciones especializadas, para ser plantadas en los diferentes emplazamientos y zonas verdes de la ciudad.

Artículo 31. Jardines. Los jardines se podrán establecer en los espacios Ecológicos construidos o en los de la malla verde construida, definidos en este Estatuto de Silvicultura Urbana. Para los espacios ecológicos construidos, los de flora, fauna espontánea y otras áreas pertenecientes al SIMAP, debe existir una autorización explícita del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces y estar dentro del plan de manejo de la respectiva área. Para el establecimiento de jardines se deben cumplir con los requisitos expuestos en el Manual de Silvicultura Urbana.

Artículo 32. Renovación de los separadores viales, pasajes, zonas blandas, bordes de canales, taludes, intersecciones, parques barriales, cementerios y rondas de la carrilera. Se sembrarán especies adecuadas a esos espacios que apoyen procesos de conectividad ecológica con espacios del Sistema de Áreas Protegidas de la ciudad, teniendo en cuenta que la mayoría de las conectividades se generan con el Parque Natural Farallones de Cali, los humedales y los ecosistemas secos de las laderas del norte de la ciudad. En ese sentido, se deben sembrar árboles, palmas y arbustos en arreglos estéticos. Las especies utilizadas y especificaciones para estas, se definirán en el Manual de Silvicultura Urbana.

Artículo 33. Renovación de rondas intervenidas de los ríos, quebradas y humedales. Se sembrarán especies que apoyen procesos de conectividad ecológica, teniendo en cuenta, lo dispuesto en el artículo 29 de este Estatuto de Silvicultura Urbana.

Artículo 34. Mantenimiento de Áreas de Especial Importancia Ecosistémica. Comprenderá las labores definidas en el Plan de Manejo de cada uno de estos espacios, el cual debe ser elaborado por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces o por la persona que ésta contrate.

### CAPITULO 3

#### PROTOCOLO PARA LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES OPERATIVAS EN LA MALLA VERDE CONSTRUIDA DE SANTIAGO DE CALI

Artículo 35. Denominación. Se denominan actividades operativas de manejo silvicultural de la arborización y las zonas verdes, las labores de preparación del terreno, trazado, plantación, adición de nutrientes orgánicos y minerales, manejo fitosanitario y de arvenses, podas, limpieza, traslado, tala y demás labores complementarias, necesarias para el desarrollo adecuado y la conservación de las coberturas vegetales urbanas y el entorno que las contiene.

Artículo 36. Actividades Operativas y Competencias. La ejecución de las actividades operativas de manejo silvicultural de la arborización y las zonas verdes en el espacio público es competencia del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces, salvo las siguientes excepciones:

- a) Las actividades de remoción (tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación) que deban acometer las Empresas de Servicios Públicos de conformidad con el artículo 41 del presente Acuerdo.
- b) En el caso de que las podas del arbolado sean realizadas por empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo, según el artículo 1 de la Ley 689 de 2001. En tal evento, ésta labor se hará en coordinación con el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces.
- c) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante, o reubicación que se requiera ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de los organismos y entidades de la Administración Municipal.
- d) Los particulares que tengan a su cargo el mantenimiento de zonas verdes en espacio público, de conformidad con el artículo 65 del presente Estatuto de Silvicultura Urbana.

En estos eventos, se requiere del permiso y/o autorización de que trata el artículo 56 del presente Acuerdo.

Artículo 37. Objeto de las Actividades Operativas. La realización de las actividades operativas tendrá como objetivo principal el mantenimiento, la restauración, la renovación y la conservación de la cobertura vegetal y evitar especialmente la desaparición de especies o individuos vegetales que por razones de orden biológico, genético, patrimonial o cultural deban protegerse. Estos individuos serán identificados y señalados en el Manual de Silvicultura Urbana. Para tal efecto, se observarán las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, así como en el instrumento técnico que lo reglamente.

Artículo 38. Control seguimiento a la disposición final y aprovechamiento de los residuos vegetales. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces, efectuará el control a la disposición final adecuada de los residuos vegetales resultado de las actividades silviculturales y de mantenimiento de zonas verdes y dictará las medidas de mitigación de daños ambientales de acuerdo a los lineamientos de las normas establecidas para su disposición y aprovechamiento.

Artículo 39. Actividades Operativas en Propiedad Privada. Los propietarios, poseedores o tenedores de predios privados serán los encargados de la ejecución de las labores de mantenimiento arbóreo y de zonas verdes y de los impactos que generen prácticas inadecuadas de selección y manejo de las especies plantadas en sus predios. En consecuencia, serán responsables por los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento, éstos ocasionen.

Artículo 40. Emergencias. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces, con el apoyo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, pondrá en operación una cuadrilla especializada para la atención de emergencias que se presenten por el deterioro de la cobertura arbórea en el espacio público. Dicha cuadrilla deberá dar atención prioritaria en los casos en que por consecuencia de fenómenos climáticos, problemas fitosanitarios o accidentes se presente riesgo inminente o caída de árboles en el espacio urbano.

Artículo 41. De las Empresas de Servicios Públicos. Las empresas de servicios públicos, previo permiso otorgado por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, realizarán las actividades de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural que deban

ejecutar para la instalación y mantenimiento de sus redes e infraestructura, o que para su ejecución presente algún tipo de riesgo.

La Empresa de servicios públicos encargada de la red de conducción eléctrica es la responsable de las actividades de tala, bloqueo y traslado o manejo silvicultural que representen para su ejecución riesgo eléctrico, así como de la tala, poda bloqueo y traslado o manejo silvicultural para el caso de alumbrado público que presente contacto físico o riesgo eléctrico con las luminarias.

De igual manera, asumirán los costos de la ejecución de las actividades de mantenimiento de la cobertura vegetal afectada por dicha infraestructura de acuerdo a los artículos 26 y 28 de la citada ley. También deben tener en cuenta el reglamento técnico de instalaciones eléctricas - RETIE y el Reglamento Técnico de Instalaciones de Alumbrado Público - RETILAP, adoptados por el Gobierno Nacional.

Para las labores de mantenimiento arbóreo aquí citadas, las empresas en mención deberán presentar un Plan de Manejo Silvicultural, el cual será previamente aprobado por el Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente – DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces.

En todo caso, la ejecución del Plan de Manejo Silvicultural por parte de las empresas de servicios públicos para la instalación y mantenimiento de sus redes de infraestructura, deberá llevarse a cabo por personal idóneo, el cual estará a cargo de ellas.

Parágrafo. El incumplimiento a estas disposiciones por parte de las Empresas de Servicios Públicos constituirá infracción ambiental y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 42. Seguimiento y regulación a viveros comerciales. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces, como autoridad ambiental en el municipio de Santiago de Cali, es la encargada de realizar seguimiento y regulación a los establecimientos o empresas que realicen algún tipo de transformación primaria, secundaria y de comercialización de productos forestales, con el fin de controlar las condiciones fitosanitarias y de calidad de material vegetal conforme al Decreto 1791 de 1996, o aquel que lo derogue, modifique, sustituya o la norma que haga sus veces.

## CAPITULO 4

### DE LA ASISTENCIA TECNICA

Artículo 43. Denominación. Se entiende por Asistencia Técnica todos los procedimientos y la aplicación de tecnologías y saberes que se presta para el diseño, manejo, mantenimiento y seguimiento de procesos de construcción, renovación, restauración, mantenimiento, elaboración, ejecución, implementación de planes de manejo y demás actividades relacionadas con los procesos que garanticen el buen estado de los espacios pertenecientes a la malla verde construida, los espacios ecológicos construidos y por construir.

Artículo 44. Profesionales. Para efectos del presente Estatuto de Silvicultura Urbana Santiago de Cali, se denominan profesionales capacitados o idóneos para la ejecución de las actividades que se planteen en el Manual de Silvicultura Urbana, según el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA (Autoridad Pública Nacional de control y vigilancia de las profesiones de ingeniería y sus auxiliares), aquellas personas naturales con grado universitario en Ingeniería Forestal u otras profesiones autorizadas por el COPNIA, para ejercer este tipo de actividades.

Artículo 45. Personas Naturales o Jurídicas Autorizadas. Son las personas que acrediten idoneidad y experiencia para ser autorizadas para la ejecución de actividades de silvicultura urbana que en sus estatutos, objetivos y funciones, contemplen la prestación de servicios de arboricultura, silvicultura urbana, paisajismo, restauración ecológica, renovación arbórea, diseño, ejecución y/o seguimiento de planes de manejo de áreas de conservación o diseño, ejecución, seguimiento a sistemas urbanos o rurales de áreas protegidas, que demuestren los estudios profesionales, técnicos y operativos requeridos, además de la experiencia en el área y que se encuentren debidamente registrados ante el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces.

## CAPITULO 5

### DEL DISEÑO, ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA ARBORIZACIÓN Y LAS ZONAS VERDES

Artículo 46. Condiciones para el diseño, establecimiento y mantenimiento de la arborización y zonas verdes. El diseño, establecimiento, mantenimiento de la arborización y las zonas verdes del espacio público deben garantizar la recuperación, conservación de la flora y la calidad del paisaje, en armonía con el entorno biofísico. Para tal efecto, se tendrá en cuenta las Normas Generales para Parques y Zonas Verdes del Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali.

Artículo 47. Estudios e Investigaciones. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces, deberá apoyarse en las entidades encargadas de realizar estudios e investigaciones a nivel nacional, a efectos de producir, proteger, propagar y perpetuar la arborización y las zonas verdes de Santiago de Cali.

Artículo 48. Estrategias de Acción para el diseño, establecimiento, mantenimiento de la arborización y zonas verdes. Las labores de recuperación, conservación y establecimiento de la arborización y zonas verdes, deberán ser debidamente diseñadas y seleccionadas para los sitios apropiados, y no podrán restringirse bajo el argumento de poder favorecer conductas sociales indeseables, originar posible deterioro en vías e infraestructuras urbanas, ni por situaciones de tipo social, urbanístico o de otra naturaleza.

## TITULO III

### VIVERO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO 1

Artículo 49. Del Vivero Municipal. El Municipio de Santiago de Cali deberá garantizar la sostenibilidad del Vivero Municipal para la producción de árboles maderables, ornamentales, y frutales para la ciudad.

Artículo 50. Función del vivero municipal. El Vivero Municipal producirá la vegetación arbórea y arbustiva nativa, que sea necesaria para la arborización de la ciudad; así mismo, deberá producir material vegetal, de especies amenazadas, en vías de extinción o especies botánicas únicas, propuestas por el Manual de Silvicultura Urbana del municipio de Santiago de Cali.

El vivero municipal, deberá promover la investigación, generación de conocimiento sobre ecología urbana, corredores arbóreos, propagación, manejo de especies de árboles, palmas y arbustos apropiados para la ciudad.

Artículo 51. Disposición sobre el vivero municipal. El vivero Municipal no podrá ser suprimido y su manejo garantizará la producción de un excelente material vegetal con características genéticas, fenotípicas y fitopatológicas adecuadas, para lo cual el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces, podrá establecer una tarifas para la venta de este material.

#### TITULO IV

#### REGULACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

#### CAPITULO 1

#### DE LOS PERMISOS

Artículo 52. De los Permisos para la Realización de Eventos en Zonas Verdes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que pretenda obtener permiso para la realización de eventos o espectáculos en las zonas verdes, deberá someterse a los lineamientos y requerimientos establecidos por el Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente - DAGMA, o la dependencia que haga sus veces y cumplir con los demás requerimientos establecidos por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad conforme a las normas vigentes.

Para obtener el permiso de que trata este artículo, se requiere del concepto previo y favorable por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces. El concepto de la

referencia que para el efecto se expida atendiendo, entre otras la clasificación de las áreas dentro del componente ambiental del POT.

## CAPITULO 2

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE PRÁCTICA SILVICULTURAL

Artículo 53. Solicitud y Requisitos. Todas las personas naturales, jurídicas o privadas que para el ejercicio propio de sus funciones pretendan realizar el establecimiento, mantenimiento, poda, corte a ras, traslado y control fitosanitario del arbolado urbano, adecuación de zonas verdes o cualquier intervención en espacio público o privado, deberán ajustarse al Manual de Silvicultura del Municipio de Cali y demás disposiciones relacionadas con la conservación de los recursos naturales, presentando solicitud escrita ante el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces, quien decidirá mediante resolución motivada el permiso y/o autorización respectiva.

El Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente – DAGMA, o la dependencia que haga sus veces, será el responsable del control y seguimiento de los permisos y/o autorizaciones de intervención sobre el arbolado urbano con el fin de garantizar el cumplimiento exacto de los términos de referencia, que deberán ser expedidos dentro de meses siguientes a partir de la sanción del presente Estatuto de Silvicultura Urbana.

Artículo 54. Concepto técnico. La resolución que decida el permiso y/o autorización de práctica silvicultural en espacio público o privado deberá estar sustentado en el concepto técnico pertinente expedido por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces.

Artículo 55. Permisos y/o autorizaciones de corte a ras, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera corte a ras, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud ante el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces, deberá ser presentada por el propietario del predio acreditando esta condición, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

Artículo 56. Permisos o autorizaciones de corte a ras, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces, el corte a ras, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichas prácticas silviculturales, el Departamento Administrativo De Gestión Del Medio Ambiente DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces, realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico en un término de treinta (30) días hábiles a partir de la recepción de la petición.

Artículo 57. Procedimiento administrativo para solicitud de práctica silvicultural. La actuación administrativa que se inicie con ocasión de la solicitud de intervención sobre el arbolado urbano, será adelantado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de los procedimientos regulados en normas especiales.

Artículo 58. Cobro de la visita. De acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, se autoriza al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces, para fijar mediante resolución el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos y/o autorizaciones por concepto de atención de solicitudes de intervención del arbolado urbano.

### CAPITULO 3

#### COMPENSACIÓN

Artículo 59. El Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente – DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces, determinará a través del concepto técnico de que trata el artículo 54 del presente Acuerdo, la compensación a cargo del usuario derivado de los permisos y/o autorizaciones de corte a ras, erradicación, poda, bloqueo y traslado en predios de propiedad privada o en espacio público, el cual podrá ser en especie o en dinero según el caso. La compensación de tales prácticas silviculturales será reglamentada en el Manual de Silvicultura Urbana,

teniendo en cuenta, para tal efecto, lo previsto en el régimen de aprovechamiento forestal -Decreto 1791 de 1996- o la norma que haga sus veces.

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos y/o autorizaciones de corte a ras, poda, bloqueo y traslado de que trata éste artículo.

Parágrafo 1. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala (corte a ras), erradicación y traslado de árboles se destinarán a financiar las actividades de arborización y mantenimiento de los árboles plantados y su inversión se realizará de acuerdo con la priorización de actividades determinadas en el Plan de Silvicultura Urbana (PSU).

## CAPITULO 4

### DE LA DESTINACIÓN Y MANEJO DE AREAS VERDES DE CESIÓN

Artículo 60. Zonas Cedidas. El diseño de Las zonas verdes urbanas cedidas o que se cedan en el futuro al Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con el artículo 343 del POT de 2000, o aquel que lo derogue, modifique o sustituya será aprobado por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la ley 388 de 1997 y el artículo 19 del decreto 2372 del 2010 (Los cuales establecen que la normatividad ambiental son determinantes ambientales y siendo norma de superior jerarquía y por ello no pueden desconocerse, contrariarse o modificarse).

Parágrafo 1. Los diseños paisajísticos de las áreas verdes cedidas al municipio en razón de proyectos privados u obras públicas, deben de contemplar las calidades del terreno y la ubicación de las mismas (zona plana o ladera), variables que determinaran el tipo de especies a sembrar y los arreglos. Las zonas verdes cedidas serán recibidas oficialmente de manera conjunta por la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces y la Subdirección de Recurso Físico y Bienes e Inmuebles, previa aprobación de los diseños, entrega que se protocoliza mediante la firma de acta.

Parágrafo 2. El Manual de Silvicultura Urbana de Cali, recogerá las directrices y consideraciones en lo establecido en los lineamientos del Manual de Diseño y Construcción de los Elementos Constitutivos del Espacio Público del Municipio de Santiago de Cali - MECEP, que estén en concordancia con la normatividad ambiental vigente.

Artículo 61. Inventario de las zonas verdes. El inventario de las zonas verdes públicas, es responsabilidad de Subdirección de Recurso Físico y Bienes Inmuebles que es la competente para llevar el registro estadístico de los bienes fiscales y de uso público (propiedad del Municipio). El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces es el responsable del mantenimiento periódico de las zonas verdes públicas. Se deberá garantizar el uso del suelo correspondiente a la asignación y el manejo adecuado de las zonas verdes cedidas, sin perjuicio de la atribución conferida por el Decreto 0203 de 2001 a la Subdirección de Recurso Físico y Bienes Inmuebles.

## CAPITULO 5

### DE LA ACTUACIÓN EN LA DESAFECTACIÓN DE ZONAS VERDES DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 62. Desafectación. Cuando se pretenda desafectar zonas verdes en el área urbana del municipio, por parte del Concejo Municipal en los términos fijados en el POT, deberá contarse con el Concepto Técnico del Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente – DAGMA, o la dependencia que haga sus veces. Para tal efecto, se apoyará en los lineamientos establecidos en el manual de Elementos Constitutivos del Espacio público -MECEP.

Artículo 63. Sustitución. El beneficiario de desafectación de una zona verde, deberá entregar la nueva área arborizada y adecuada al entorno que la rodea, de acuerdo al diseño aprobado por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces, en concertación con las demás dependencias y entidades municipales competentes.

## CAPITULO 6

### DE LA ADOPCION DE ZONAS VERDES

Artículo 64. De la adopción de árboles y zonas verdes. De conformidad con los artículos 18 y 25 del Decreto 1504 de 1998, las zonas verdes públicas podrán ser entregadas en adopción a entidades privadas u organizaciones particulares para la administración y mantenimiento, sin que impida a la ciudadanía su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito, esto incluye también la adopción de los árboles que conforman la zona verde, también puede, bajo la figura de adopción realizarse el apadrinamiento de árboles individuales, en cuyo caso correrá por cuenta del adoptante las podas y manejo silvicultural que requiera el individuo arbóreo previo concepto técnico del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces.

Artículo 65. Criterios generales para la adopción de árboles y zonas verdes. La administración, mantenimiento, y aprovechamiento del arbolado urbano y las zonas verdes públicas se regirá por los siguientes criterios:

- Protección de la integridad del espacio público y su uso común.
- Protección del medio ambiente y los recursos naturales existentes en la zona verde; mantenimiento de las especies y conservación de todos los elementos bióticos y abióticos que forman parte de la zona verde.
- Respeto por las normas de ordenamiento territorial y de convivencia.
- Regulación equitativa y eficiente en el control y la vigilancia del uso de la zona verde pública, previniendo SU uso ilegal y la privatización de su aprovechamiento, que van en detrimento de los intereses colectivos.
- Armonización de las actividades culturales, deportivas, y recreacionales con las normas que regulan el ordenamiento del territorio, la convivencia ciudadana y el desarrollo social y económico del Municipio de Santiago de Cali.

## TITULO V

### RÉGIMEN SANCIONATORIO AMBIENTAL

#### CAPITULO 1

Artículo 66. Medidas preventivas, sanciones y compensaciones. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, o quien haga sus veces, hará el seguimiento y control a lo dispuesto en este Estatuto de Silvicultura Urbana y en caso de incumplimiento, impondrá las medidas de carácter preventivo, sancionatorio y compensatorio previstas por el procedimiento sancionatorio ambiental contenidas en la Ley 1333 de 2009, o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, y sus decretos reglamentarios, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y policivas a que haya lugar.

Parágrafo 1. La imposición de medidas preventivas y sancionatorias igualmente serán aplicadas cuando se incurran, entre otras, en las siguientes conductas:

- a) Inobservancia de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto de silvicultura urbana para el municipio de Santiago de Cali.
- b) Corte a ras, poda, bloqueo y traslado del arbolado urbano sin el permiso otorgado por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA, o quien haga sus veces.
- c) Deterioro del arbolado urbano o provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos vegetales, con prácticas lesivas tales como anillamiento, descope, podas antitécnicas, envenenamiento, colocación de elementos extraños en los árboles, que causen punciones o estrangulamientos, entre otras.
- d) Realizar cualquier tipo de vertimiento o depósito de materiales, escombros y basuras en los espacios ajardinados, arborizados o zona verdes.
- e) Deteriorar o destruir los elementos vegetales que constituyen el área de jardín, zona verde o de arborización urbana.
- f) Incumplir con las obligaciones señaladas en los permisos o autorizaciones otorgadas.

Parágrafo 2. Con base en el parágrafo único del artículo 1° y parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se presume la culpa o dolo de los propietarios, poseedores o tenedores de cada vivienda o predio cuyos árboles y zonas blandas ubicados frente a sus inmuebles resultasen anillados, taladrados, quemados, talados, descopados severamente, o como consecuencia de aplicación de herbicidas.

Parágrafo 3. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces, como entidad competente autorizará la tala (corte a ras) de los árboles, consagrando la obligación de compensar dicha práctica. Para tal efecto, podrá determinar que sea en especie o en dinero, de acuerdo con lo que se reglamente. Para el cálculo de la compensación arbórea se establece una matriz que evalúa las diferentes variables, tales como características de la especie, edad, su estado, su localización y efectos sobre la infraestructura urbana conforme a lo estipulado en el Manual de silvicultura urbana.

Parágrafo 4. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala (corte a ras) de árboles se destinarán a financiar las actividades de arborización y mantenimiento de los árboles plantados y su inversión se realizará de acuerdo con la priorización de actividades determinadas en el Plan Maestro de Arborización y Cobertura Vegetal Urbana.

## TITULO VI

### COMITÉ CONSULTIVO DE SILVICULTURA URBANA

Artículo 67. Comité Consultivo de Silvicultura Urbana. El Comité Consultivo de Silvicultura tendrá como funciones específicas las siguientes:

1. Asesorar en la Planificación, administración y el Manejo del arbolado urbano y de las zonas verdes del área urbana del municipio de Cali.
2. Ser el cuerpo consultivo para el tema de arbolado urbano y las zonas verdes de la ciudad de Cali para los Macroproyectos que pretenda adelantar el ente territorial.

3. Asesorar a las diferentes secretarías de despacho y entidades prestadoras del servicio público, en los diferentes proyectos que adelanten y que afecten el arbolado y aéreas de zonas verdes de la zona urbana de la ciudad Santiago de Cali.
4. Sugerir el diseño e implementación de programas en educación ambiental, para sensibilizar y generar cultura ciudadana que aporte a la generación de cultura forestal.

Artículo 68. Conformación del Comité Consultivo de Silvicultura Urbana. El Comité Consultivo de Silvicultura Urbana estará integrado por:

- El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces, quien lo presidirá.
- El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal o su delegado.
- El Director de la Dirección de Desarrollo Administrativo o su delegado.
- El Secretario de Infraestructura y Valorización o su delegado.

Parágrafo. El Comité Consultivo de Silvicultura Urbana podrá tener como invitados a Secretarios de Despacho, Directores o Gerentes de entidades descentralizadas. Así mismo, en el ejercicio del principio de participación previsto en el literal “g” del artículo 3° de la Ley 1551 de 2012, podrá invitar a participar a miembros de la comunidad universitaria y científica, asociaciones y/o profesionales con experiencia en silvicultura urbana, derecho ambiental o cualquier área del conocimiento relacionada.

Artículo 69. Facultase al Señor Alcalde por el término de 2 meses para que mediante Decreto fije todo lo relacionado al funcionamiento del Comité.

## TITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 70. Interpretación de Normas. El presente Estatuto de Silvicultura Urbana de Santiago de Cali, establece las directrices y lineamientos para el diseño, establecimiento, mantenimiento del arbolado urbano y zonas verdes de la ciudad.

Artículo 71. Divulgación. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, o la Dependencia que haga sus veces y el área de Comunicaciones del Municipio, realizaran la socialización y difusión de este Estatuto de Silvicultura Urbana de Santiago de Cali.

Artículo 72. Vigencia y Derogatoria. El presente Estatuto de Silvicultura Urbana de Santiago de Cali, rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín Oficial del Municipio, y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Municipal No.035 de septiembre 24 de 1990, por el cual se expidió el estatuto de arborización y manejo de zonas verdes en el Municipio de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO GUERRERO VELASCO  
Alcalde de Santiago de Cali

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Plan y Tierras, el día 28 de Junio del año 2013, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria de la Cooperación el día Miércoles 16 de Octubre del año 2013.

HEBERT LOBATON CURREA  
Secretario del Concejo de Santiago de Cali